



joanDíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

INFORMACIÓN SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

ABRIL 2004

SUMARIO

- **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA CONTABILIDAD**
- **INFRACCIONES Y SANCIONES**
- **NUEVO REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES**
- **INGRESO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES**

■ **RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE LA CONTABILIDAD**

Mediante el Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero (B.O.E. del día 27 de febrero de 2004), se ha aprobado el régimen simplificado de la contabilidad, que supone una auténtica revolución en la ortodoxia contable, y que está previsto que pueda beneficiar a un total de aproximadamente 700.000 empresas y a un millón de empresarios individuales.

Con el fin de facilitar las obligaciones contables a las empresas que les pueda ser de aplicación este régimen, no sólo se han simplificado los modelos de cuentas anuales sino también determinados criterios de registro, mostrando en cualquier caso la información relevante.

Contenido del régimen simplificado

El régimen simplificado se centra en la utilización de un modelo columnar de libro diario, similar al de una hoja de cálculo en el que para cada elemento patrimonial o cuenta se abre una columna y que por la simple suma de cada columna permite obtener, en el momento que se desee, las cuentas de la entidad así como efectuar las liquidaciones periódicas de los impuestos indirectos y de las retenciones a cuenta.

En las cuentas anuales simplificadas, se han eliminado algunos conceptos que habitualmente no tienen las empresas de reducida dimensión y se permite agrupar otras partidas. Así, los diez apartados de la memoria abreviada quedan reducidos a cinco en la memoria simplificada.

Es destacable el criterio aplicable a la contabilización de las operaciones de leasing que se contabilizarán como gasto de arrendamiento siguiendo un criterio financiero y no como una compra con



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

pago aplazado y la del Impuesto sobre Sociedades que se contabilizará por la cantidad efectivamente a pagar y no por la devengada.

Quiénes pueden aplicar el régimen simplificado

Toda empresa, ya sea individual o sociedad, incluidas las entidades sin ánimo de lucro y, en particular, las fundaciones y asociaciones (con límites adicionales específicos), que no supere durante dos ejercicios consecutivos dos límites de los tres fijados que son:

- a) Que el total de las partidas del activo no supere un millón de euros a la fecha de cierre, debiéndose incluir para su cálculo el importe de los compromisos financieros pendientes derivados de los contratos de arrendamiento financiero (leasings).
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios sea inferior a dos millones de euros.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no sea superior a 10.

Además las empresas que pretendan acogerse a dicho régimen simplificado formulando sus cuentas anuales simplificadas, deben cumplir otros requisitos objetivos cuales son:

- a) Que el capital no esté constituido por varias clases de acciones o participaciones.
- b) Que la entidad no sea socio colectivo de otra.
- c) Que no pertenezca a un grupo de empresas vinculadas, salvo que el grupo cumpla los requisitos mencionados.
- d) Que no deba suministrar información a alguno de los centros directivos, entes o instituciones con competencias en materia de ordenación y supervisión del sistema financiero (entidades financieras, compañías de seguros...) y que no conceda créditos no comerciales.
- e) Que no realice operaciones de "lease back".
- f) Que no realice operaciones de arrendamiento financiero que tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Con la entrada en vigor el próximo 1 de julio de 2004 de la nueva Ley General Tributaria, se introduce un nuevo régimen sancionador que será aplicable, si resulta más favorable con respecto al anterior para todos los expedientes sancionadores abiertos desde el 1 enero al 30 de junio de 2004. La novedad no está en los supuestos de infracción sino en su calificación.

Al respecto, conviene hacer mención que mediante Instrucción 9/2003, de 18 de diciembre, de la Dirección General de la AEAT, se ordenó la paralización entre el 1 de enero y el 1 de julio de 2004, de los expedientes sancionadores, a fin de aplicar la nueva regulación contenida en la Ley General Tributaria si es más favorable, como hemos indicado anteriormente.

A continuación desarrollamos un cuadro esquemático de infracciones, sanciones y criterios de graduación en la nueva Ley General Tributaria.



joan Díaz associats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

<i>Infracció realitzada</i>	<i>Grado de la infracció</i>	<i>Sanció pecuniaria</i>	<i>Criterios de graduació</i>
<i>Dejar de ingresar la deuda tributaria que debiera resultar de una autoliquidación</i>	<i>Leve</i>	<i>Multa proporcional del 50%</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>
	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 50 al 100%</i>	<i>Comisión repetida. Perjuicio económico</i>
	<i>Muy grave</i>	<i>Multa proporcional del 100 al 150%</i>	<i>Reducción por acuerdo o conformidad</i>
<i>Incumplir la obligación de presentar de forma completa y correcta las declaraciones o documentos necesarios para practicar liquidaciones</i>	<i>Leve</i>	<i>Multa proporcional del 50%</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>
	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 50 al 100%</i>	<i>Comisión repetida. Perjuicio económico</i>
	<i>Muy grave</i>	<i>Multa proporcional del 100 al 150%</i>	<i>Reducción por acuerdo o conformidad</i>
<i>Obtención indebida de devoluciones tributarias</i>	<i>Leve</i>	<i>Multa proporcional del 50%</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>
	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 50 al 100%</i>	<i>Comisión repetida. Perjuicio económico</i>
	<i>Muy grave</i>	<i>Multa proporcional del 100 al 150%</i>	<i>Reducción por acuerdo o conformidad</i>
<i>Solicitud indebida de devoluciones, beneficios o incentivos fiscales</i>	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 15% o multa fija de 300 €</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>

<i>Infracció realitzada</i>	<i>Grado de la infracció</i>	<i>Sanció pecuniaria</i>	<i>Criterios de graduació</i>
<i>Determinación o acreditación improcedente de partidas positivas o negativas o créditos tributarios aparentes</i>	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 15% (base) o 50% (cuota)</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>
<i>Imputación incorrecta o no imputación de bases imponibles, rentas o resultados por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas</i>	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 40%</i>	<i>No se gradúa Reducción por acuerdo o conformidad</i>
<i>Imputación incorrecta de deducciones, bonificaciones y pagos a cuenta por las entidades sometidas a un régimen de imputación de rentas</i>	<i>Grave</i>	<i>Multa proporcional del 75%</i>	<i>No se gradúa</i>



joanDíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

NO PRESENTACIÓN EN PLAZO DE:			
1. Autoliquidaciones, declaraciones y documentos relacionados con las obligaciones aduaneras, sin que se produzca perjuicio económico	Leve	Multa fija de 200 €	No se gradúan ni se reducen
2. Declaraciones censales		Multa fija de 400 €	
3. Comunicaciones designando representante de personas o entidades		Multa fija de 400 €	
4. Declaraciones generales suministrando información		Multa fija de 20 € por dato (mínimo de 300 y máximo de 20.000 €)	Número o conjunto de datos referidos a una misma persona o entidad que deba incluirse en la declaración
Presentación fuera de plazo, sin requerimiento previo de autoliquidaciones, declaraciones y documentos		Multa fija del 50% de las 4 anteriores	Regularización voluntaria
Presentación fuera de plazo, con requerimiento admvo., de autoliquidaciones, declaraciones y documentos		La multa fija que proceda en 1, 2, 3 ó 4, más las establecidas por obstruir a la Administración	
No presentación en plazo de declaraciones y documentos relacionados con formalidades aduaneras que impliquen ingreso de deuda		Multa proporcional del 1 por 1000 (mínimo de 100 y máximo de 6.000 €)	Valor de las mercancías a que se refieran las declaraciones
Infracción realizada	Grado de la infracción	Sanción pecuniaria	Criterios de graduación
Falta de comunicación del domicilio fiscal o su cambio por personas físicas que no realicen actividades económicas		Multa fija de 100 €	No se gradúa ni se reduce
Incumplimiento de condiciones de autorizaciones aduaneras		Multa fija de 200 €	No se gradúa ni se reduce
PRESENTACIÓN INCORRECTA DE:			
1. Autoliquidaciones y declaraciones	Grave	Multa fija de 150 €	No se gradúa ni se reduce
2. Declaraciones censales		Multa fija de 250 €	



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

3. Contestaciones a requerimientos individualizados o presentación de declaraciones generales suministrando información		Multa fija de 200 € por dato no monetario	Número o conjunto de datos falsos, inexactos u omitidos referidos a una misma persona. Comisión repetida incrementa la sanción 100%
		Multa proporcional del 2% (mínimo de 500 €)	Volumen de operaciones declaradas incorrectamente. Comisión repetida incrementa la sanción 100%
4. Declaraciones y documentos relacionados con formalidades aduaneras		Multa proporcional del 1 por 1.000 (mínimo de 100 y máximo de 6.000 €)	Valor de las mercancías
INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTABLES Y REGISTRALES			
1. Inexactitud u omisión de operaciones en contabilidad, libros o registros exigidos por normas tributarias	Grave	Multa proporcional del 1% (mínimo de 150 y máximo de 6.000 €) de los cargos, abonos o anotaciones	No se gradúa ni se reduce
2. Utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponda			

Nota: Se entenderá producido el acuerdo o conformidad en los procedimientos de gestión (verificación de datos y comprobación limitada), siempre que la liquidación resultante no sea objeto de recurso o reclamación económico-administrativa, salvo que se requiera la conformidad expresa.

En el procedimiento de inspección, cuando el obligado tributario suscriba un acta con acuerdo se aplicará una reducción del 50% de la sanción. En las actas de conformidad, la reducción será del 30% de la sanción.

Además del porcentaje de reducción para las actas de conformidad (no para las con acuerdo), se establece una reducción adicional del 25% en la sanción si se realiza el ingreso total del importe restante de la multa en periodo voluntario, sin haber presentado solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de pago y no se ha interpuesto reclamación contra la liquidación o la sanción.

Resulta curioso constatar que la gran novedad, las actas con acuerdo, tienen una menor reducción en igualdad de condiciones que las actas de conformidad y por ende un mayor coste financiero producido por el aval.

■ NUEVO REGLAMENTO DE PLANES Y FONDOS DE PENSIONES

En el B.O.E. del pasado día 25 de febrero se ha publicado el nuevo Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones que sustituye y actualiza al anterior Reglamento que data de 1988.

JOAN DIAZ I ASSOCIATS S.L.
Quevedo, 9 · 08400 GRANOLLERS -BARCELONA- (ESPAÑA) · C.I.F.: B59820167 · 93 860 03 70 · 93 879 49 60 · Web:
www.jda.es · @: jd@joandiazsl.es

Inscrita al Registre Mercantil de Barcelona al tom 21.069, foli 144, fulla núm. B-16089



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

La nueva normativa establece una regulación distinta con respecto a los productos y al funcionamiento general de todo el sistema de ahorro y previsión, tanto de los propios planes y fondos de pensiones, como de las entidades gestoras y de las depositarias, adaptándose la nueva normativa a la Directiva Comunitaria de Fondos de Pensiones de Empleo Ocupacionales.

Seguidamente analizamos cuáles son las principales novedades:

Contingencias complementarias de la Seguridad Social. Se definen como contingencias complementarias de la Seguridad Social las de jubilación, incapacidad laboral permanente y fallecimiento. Se contempla, además, la jubilación parcial de manera flexible.

Se fija en 65 años la edad para percibir la prestación para los colectivos no vinculados al mercado de trabajo (amas de casa).

Se desarrolla el régimen especial para personas discapacitadas, que contempla la posibilidad de realizar aportaciones a su favor por parte de familiares.

Diferenciación entre planes de empleo e individuales. Se establece la diferenciación entre planes de empleo e individuales, con sus diferentes operativas.

Así, los planes de pensiones individuales y asociados se adscribirán a los fondos como productos de previsión complementaria con inversión finalista a largo plazo. Por otro lado, los planes de empleo se adscribirán a los fondos de pensiones de empleo.

Autonomía en los planes de empleo. En los planes de empleo, se respeta la autonomía y libertad de pactos entre las partes y se aproxima su funcionamiento a las necesidades de las empresas y a los mecanismos de representación y decisión en el ámbito laboral.

También se desarrolla el funcionamiento de las comisiones de control de los planes de pensiones de empleo y se prevé que, con carácter general, la representación sea paritaria, si bien en base a la libertad de pactos, pueda establecerse otra composición diferente si así es acordado en la negociación colectiva.

Es destacable la simplificación de los procesos de formalización de planes de promoción conjunta por varias empresas, especialmente para el caso de las pymes.

Refuerzo de la protección del partícipe. Se refuerza la protección del partícipe, la transparencia informativa y las obligaciones de información, de suerte que las entidades gestoras deberán comunicar a los partícipes y beneficiarios sobre las contingencias, valoración de derechos y abono de prestaciones o movilización entre planes de pensiones.

Mayor flexibilidad en la definición de los activos aptos para inversión. Los fondos de pensiones podrán invertir en mayor número de activos financieros y no financieros, conforme a las nuevas tendencias de los mercados.

Se regula la inversión en inmuebles y créditos hipotecarios y se equipara las inversiones en instituciones de inversión colectiva a las inversiones en acciones, ampliándose para las primeras, el grado de concentración individual a un 20 por 100 frente al actual del 5 por 100.

■ INGRESO A CUENTA DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Durante los 20 primeros días naturales del mes de abril debe efectuarse el pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.



joandíazassociats
SOCIETAT D'ECONOMISTES

Con respecto al año anterior no se han producido novedades salvo por lo que respecta a las entidades cuyo periodo impositivo no coincida con el año natural, en cuyo caso el pago fraccionado se realizará sobre la parte de la base imponible correspondiente a los días transcurridos desde el inicio del periodo impositivo hasta el día anterior al inicio de cada uno de los periodos de ingreso del pago fraccionado (en el caso del primer pago fraccionado del año, sería hasta el día 31 de marzo). En estos supuestos, el pago fraccionado será a cuenta de la liquidación correspondiente al periodo impositivo que esté en curso el día anterior al inicio de cada uno de los periodos de pago.